Llg
C.A. Valparaíso.

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Valparaíso, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 478 del Código del Trabajo, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

De la sentencia anulada, se reproducen los considerandos primero a séptimo y se reproducen íntegramente los basamentos sexto, séptimo y noveno del fallo de nulidad.

Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

1º Que acorde a los fundamentos que se dan por reproducidos, ha de señalarse que en este caso habiéndose interpuesto la acción contemplada en el inciso 2° del artículo 512 del Código del Trabajo, corresponde únicamente revisar la legalidad de la Resolución Nº 55 de 23 de abril de 2021 dictada por la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, la que se pronunció sobre la reconsideración administrativa deducida por la reclamante respecto de resolución de multa Nº 3122/20/51 - 1 y 2.

2º Que el artículo 511del Código del ramo, en lo que importa, faculta al Director del Trabajo, en los casos en que el afectado no hubiere recurrido de conformidad al artículo 503, para reconsiderar la multa administrativa impuesta por funcionarios de su dependencia, dejando sin efecto multa cuando aparece de manifiesto que se ha incurrido en un error de hecho al aplicar la sanción o rebajando la misma, cuando se acredite fehacientemente haber dado íntegro cumplimiento, a las disposiciones legales, convencionales o arbitrales cuya infracción motivó la sanción.

3º Que del contexto del reclamo judicial ejercido al amparo del artículo 512 ya citado, se repara que la controversia quedó reducida al hecho si, en la especie, tanto respecto del primer cargo consistente en no pactar durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, como respecto del segundo, referido al no otorgamiento del beneficio de sala cuna, se dio o no cumplimiento las normas laborales, sin justificarse si en la calificación de los hechos ponderados por parte de la entidad fiscalizadora como constitutivos de la infracción laboral, se incurrió en manifiesto error de hecho, nada de lo cual se encuentra expuesto en el reclamo judicial.

4º Que, en consecuencia, constatado que no se acreditó la existencia de dicho error en la aplicación de la sanción reclamada, así como tampoco se estableció que haya dado íntegro cumplimiento a las normas que motivaron la imposición de las multas, no se advierte que la reclamada haya incurrido en ilegalidad en la dictación de la

KOMKLKJXDK

Resolución N° 55 de 23 de abril de 2021 y, por lo mismo, tampoco en la resolución multa Nº 3122/20/51 - 1 y 2, ajustándose la misma a Derecho, por lo que deberá desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 503, 506, 511 y 512 del Código del Trabajo, se declara

I.- Que **se rechaza** el reclamo judicial de multa administrativa interpuesto por el **SANATORIO MARITIMO SAN JUAN DE DIOS** en contra de la **INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO DE VIÑA DEL MAR**, en relación a la Resolución Nº 55 de 23 de abril de 2021, correspondiente a la multa cursada a través de la resolución Nº 3122/20/51- 1 y 2 de 5 de diciembre de 2020.

II.- Que cada parte pagará sus respectivas costas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase, en su oportunidad.

Nº Reforma Laboral 551-2019.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Gonzalo Góngora Escobedo.

Alejandro German Garcia Silva
MINISTRO
Fecha: 16/12/2021 13:26:54

Rodrigo Arnoldo Cortes Gutierrez
MINISTRO(S)
Fecha: 16/12/2021 13:20:44

Gonzalo Fernando Gongora Escobedo
Abogado
Fecha: 16/12/2021 13:09:17

KOMKLKJXDK

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Alejandro German Garcia S., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

KOMKLKJXDK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.